

MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS, Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27-13, fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y 23, fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o., párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con apoyo en el acuerdo PEPNNA-CD-3a-SO-5/2022 aprobado por el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el 27 de noviembre de 2020 la Recomendación General 43/2020 sobre la Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la Aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Femicidios y otras Violencias.

De manera específica, en el punto recomendatorio primero de los dirigidos al titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogos en los estados, consideró indispensable:

«Conformar un grupo de trabajo, a fin de crear, armonizar, complementar, o reformar los acuerdos, lineamientos y manuales emitidos para la protección de las niñas, niños y adolescentes, principalmente de aquellos que hayan sido víctimas de delitos de carácter sexual, violencia familiar o víctimas colaterales de femicidios o desapariciones de personas por razón de género, a fin de recibir desde un enfoque especial y diferenciado el acompañamiento jurídico, médico, de asistencia, de atención psicológica y protección que requieran ante cualquier otra circunstancia que vaya en su perjuicio».

Al respecto, resulta indudable la necesidad de contar con mecanismos a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente, de aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico,

alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, así como cualquiera otra que restrinja o limite el ejercicio de sus derechos.

En este tenor, acorde a la obligación de todas las autoridades estatales y municipales de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de la infancia y adolescencia, así como de prever, primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno en el marco de sus respectivas competencias, el presente instrumento tiene por objeto orientar y facilitar la actuación de las autoridades estatales y municipales, encargadas de adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expide el **Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes en condiciones de Vulnerabilidad en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

CONTENIDO

1. **PRESENTACIÓN**
2. **MARCO NORMATIVO**
3. **MARCO CONCEPTUAL**
4. **OBJETIVO**
5. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**
6. **PRINCIPIOS RECTORES**
7. **PROCEDIMIENTO**
8. **DISPOSICIONES FINALES**

1. PRESENTACIÓN

El presente Protocolo tiene el propósito de contribuir a la sensibilización de las y los servidores públicos responsables de brindar debida atención a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, para garantizar un mejor ejercicio de sus derechos, lo cual implica la importancia de identificar a las víctimas, con el objetivo de que se establezcan las bases legales fundamentales para la adecuada y oportuna atención de sus necesidades sin más limitaciones.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a través de sus diversas áreas, implementará acciones con el propósito de procurar que niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad reciban una atención especial y que se redimensione su posición como un sector altamente vulnerable, así como señalar las directrices a las que el Estado, en su calidad de garante, se encuentra obligado a seguir para satisfacer sus necesidades, y reconocer y hacer valer los derechos de niñas, niños y adolescentes, tal y como lo establece el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

A partir de las reformas y la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia y de quienes, en razón a sus funciones o actividades, tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata y explotación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconocen a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, en absoluto apego al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, implicando que el desarrollo de estos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación de éstas.

Por tanto, todas las autoridades en el Estado tendrán la obligación de proteger y garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando su derecho a la participación en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se vean inmersos, o bien, en los que la determinación que se tome les involucre o afecte.

De la misma manera, para el caso de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, se deberá abordar el proceso de atención con una perspectiva de atención integral con un enfoque interinstitucional y multidisciplinario con los actores involucrados.

En ese sentido, el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades, a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con éstos, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. Para tal efecto, se debe considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes sobre cualquier determinación que se tome con ellos que los afecte de manera directa o indirecta, en atención al principio de autonomía progresiva conforme a su desarrollo cognoscitivo.

Conforme a los artículos 27 y 27-1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato como organismo público descentralizado de la administración pública estatal encargado de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
- Atención médica y psicológica;
 - Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; y

- La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- b) Establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas y judiciales correspondientes para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- c) Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, en los casos en donde falte la representación originaria o así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; así como intervenir oficiosamente con representación coadyuvante en todos los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes.
- d) Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.
- e) Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial contenidas en la Ley General y el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes. La Procuraduría de Protección podrá ordenar fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la imposición de medidas urgentes de protección especial.
- f) Solicitar a la autoridad competente que se dicten los medios de apremio que procedan, en caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección.
- g) Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.

- h) Asesorar a las autoridades competentes para la aplicación de la Ley y a los sectores público, social y privado sobre el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes.
- i) Desarrollar los lineamientos y procedimientos para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- j) Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.
- k) Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- l) Solicitar, para el cumplimiento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades estatales y municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.
- m) Promover ante el órgano jurisdiccional o administrativo competente las acciones legales y administrativas conducentes, cuando se estime que el contenido de la información que difundan los medios de comunicación contraviene lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones aplicables, a efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes.
- n) Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- o) Colaborar y auxiliar a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a niñas, niños y adolescentes.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato rige su actuar bajo los siguientes principios:

- El interés superior de la niñez;

- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- La igualdad sustantiva;
- La no discriminación;
- La inclusión;
- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- La participación;
- La interculturalidad;
- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- La autonomía progresiva;
- El principio pro persona;
- El acceso a una vida libre de violencia;
- La accesibilidad y;
- La Unidad familiar.

En razón a lo anterior, a efecto de garantizar una protección integral a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ha emitido diversos instrumentos

normativos bajo el principio del interés superior de la niñez, los cuales tienen como finalidad garantizar la protección integral de los derechos de la niñez.

Sin embargo, se considera necesaria la emisión del presente protocolo, el cual consiste en un instrumento normativo enfocado en la atención integral para niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, mismo que describe y representa de manera "detallada" y "ordenada" el procedimiento a seguir para la ejecución del proceso de atención a este sector vulnerable.

2. MARCO NORMATIVO

a) Instrumentos Internacionales

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.
- Declaración sobre los Derechos del Niño
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los Niños.
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de Naciones Unidas.

b) Instrumentos Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

c) Normatividad Estatal

- Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- Lineamientos para la protección y restitución de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato.

3. MARCO CONCEPTUAL

Adolescente. Persona de entre doce y dieciocho años cumplidos. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente.

Atención Integral. Mecanismos de atención que en todo caso deberán considerar la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la niña, niño o adolescente, para la implementación de las acciones de asistencia.

Constitución estatal. Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Enfoque diferencial y especializado. El reconocimiento de que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, mismo que implica que las autoridades ofrezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección, considerando en todo momento el interés

superior de la niñez y adolescencia, para adoptar las medidas que den respuesta a su rehabilitación y restitución de derechos.

Equipo multidisciplinario. Aquel que deberá de estar integrado por lo menos de un profesional del derecho, de la psicología y de trabajo social.

Interés superior de la niñez. Principio central para tomar decisiones desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, esencial para la elaboración de Planes de Restitución de Derechos y, de ser necesario, la emisión de Medidas de Protección Integral, para la Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, apegadas a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

LDNNAEG. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

LGDNNA. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Niñas, niños y adolescentes (NNA). Son las personas menores de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Procuraduría de Protección (PEPNNA): La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

4. OBJETIVO

Este Protocolo tiene por objetivo proporcionar elementos, estrategias y mecanismos, que orientan el actuar de los servidores públicos de la PEPNNA que, de acuerdo a su competencia, tienen la responsabilidad para la atención de casos de NNA cuyos derechos por cualquier motivo hayan sido vulnerados, con la finalidad de proteger, atender y restituir sus derechos.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de aplicación obligatoria para el personal de la PEPNNA encargado de garantizar la protección integral de derechos de NNA.

Siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de niñas, niños o adolescentes, deberá incluirse la justificación de la medida ejecutada misma que deberá dejar patente que se consideró el interés superior de éstos.

6. PRINCIPIOS RECTORES

- | | |
|--|--|
| <p>01 El interés superior de la niñez y adolescencia.</p> <hr/> <p>02 La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de NNA, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales.</p> <hr/> <p>04 La igualdad sustantiva.</p> <hr/> <p>05 La no discriminación.</p> <hr/> <p>06 La inclusión.</p> <hr/> <p>07 El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.</p> <hr/> <p>08 La participación.</p> <hr/> <p>09 La interculturalidad.</p> | <p>10 La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.</p> <hr/> <p>11 La autonomía progresiva.</p> <hr/> <p>12 El principio pro persona.</p> <hr/> <p>13 El acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.</p> <hr/> <p>14 La buena fe.</p> <hr/> <p>15 La debida diligencia.</p> <hr/> <p>16 El enfoque diferencial y especializado.</p> <hr/> <p>17 El derecho al tiempo libre.</p> |
|--|--|

Figura 1. Principios rectores.

7. PROCEDIMIENTO

El Procedimiento para la protección y restitución de derechos de NNA en situación de vulnerabilidad se rige bajo el procedimiento establecido en el artículo 123 de la LGDNNA, así como en los Lineamientos para la Protección y Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato:

Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de NNA, la PEPNNA deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de NNA;
- b) Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren NNA para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- c) Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- d) Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- e) Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- f) Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la NNA se encuentren garantizados.

Es de señalar que el procedimiento referido en líneas anteriores debe privilegiar en todo momento el principio del interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Federal, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3o., la cual señala que el interés superior del niño será una

consideración primordial en todas las medidas concernientes a NNA que tomen las instituciones públicas o privadas.

De la misma manera, para determinar el interés superior de la niñez, la PEPNNA debe valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para una persona o un grupo de personas menores de edad en concreto. Incumbe al responsable de la toma de decisiones y su personal (a ser posible, un equipo multidisciplinario) y requiere la participación de la NNA.

La evaluación y determinación del interés superior es central para la labor de la PEPNNA. Es necesario evaluar y determinar el interés superior del niño para tomar una decisión sobre una medida concreta, mencionando también la participación de todos los implicados en acciones que afectan a NNA.

De conformidad con la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, existen tres reglas para la determinación del interés superior de la niñez:

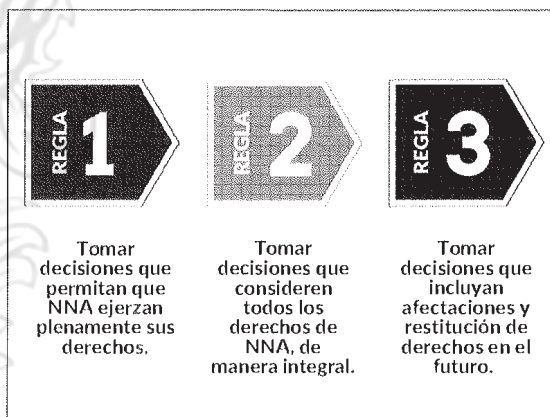


Figura 2. Reglas para la determinación del interés superior de la niñez.

En consideración de lo anterior, la PEPNNA normaliza el procedimiento a efecto de restituir los derechos que se adviertan vulnerados sobre NNA en condiciones de vulnerabilidad, mismo que deberá ser aplicado por las Procuradurías Auxiliares, como autoridades de primer contacto con NNA, en términos de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

INICIO

P. PEPNNA o Procuraduría Auxiliar:

P.1. Recibe notificación sobre el posible caso de NNA en condiciones de vulnerabilidad.

P.2. Designa un representante legal a efecto de ejercer la representación en suplencia o coadyuvancia de NNA en condiciones de vulnerabilidad.

P.3. El representante legal de NNNA en condiciones de vulnerabilidad analiza los hechos y el resultado de las valoraciones que le han sido compartidas.

¿Se encuentra ante la presencia de la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito y en situación de vulnerabilidad?

En caso negativo, termina el procedimiento.

P.4. En caso afirmativo, la persona representante legal de NNA en condiciones de vulnerabilidad presenta denuncia correspondiente ante la representación social, e informa al área competente para la protección de las NNA en condiciones de vulnerabilidad.

¿Existe riesgo contra la vida, libertad o integridad? En caso negativo, continúa con la actividad **P.6.**

P.5. En caso afirmativo, solicita al Ministerio Público o la autoridad competente de la P, emitir la medida urgente de protección especial, atendiendo al caso concreto.

P.6. El Ministerio Público o la autoridad competente de la P, emite la medida urgente de protección especial en un lapso de hasta 3 horas.

P.7. La persona representante legal de NNA en condiciones de vulnerabilidad da seguimiento a la denuncia presentada y, en su caso, a la medida urgente de protección especial emitida.

- P.8.** La P determina las acciones que deberá implementar de acuerdo al asunto de que se trate.
- P.9.** El equipo multidisciplinario realiza las entrevistas, impresiones, revisiones, estudios, diagnósticos y observaciones a las personas que formen parte del entorno físico y social de la NNA en condiciones de vulnerabilidad, a fin de identificar de manera específica los derechos vulnerados o restringidos.

¿NNA presentan lesiones por las cuales requiere atención médica?

En caso negativo continúa con actividad **Q.1**

- P.10.** En caso afirmativo, si por la naturaleza de la gravedad o las lesiones físicas de NNA en condiciones de vulnerabilidad se requiere atención médica u hospitalaria de manera inmediata, el equipo multidisciplinario propondrá a su superior jerárquico que se emita la medida urgente de protección especial respectiva.
- P.11.** La persona Titular de la PEPNNA emite la medida urgente de protección especial a que hace referencia la LGDNNA, la LDNNAEG y sus Reglamento, para lo cual dará vista mediante oficio y de manera inmediata al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente para su ratificación, modificación o revocación, según corresponda.
- P.12.** Implementadas las medidas de protección especial, les da seguimiento hasta que los derechos de NNA se encuentren restituidos y plenamente garantizados.

¿Se advierte incumplimiento a la medida de protección emitida?

En caso negativo, continúa con el seguimiento y se remite a la actividad **Q.6**.

- P.13.** En caso de que se advierta el incumplimiento a las medidas de protección especial, por parte de alguna institución pública o privada, atendiendo al interés superior de la niñez, la P solicitará un informe a fin de que exponga de manera fundada y motivada, las razones por las que no se ha llevado a cabo la ejecución o del porqué de la suspensión de dicha medida.

P.14. Una vez recibido el informe, la P valorará las causas de incumplimiento.

¿Existe causa justificada para el incumplimiento a la medida de protección?

P.15. En caso afirmativo, modifica el plan de restitución de derechos conforme a la actividad **Q.4.**

P.16. En caso negativo, y de encontrar que la suspensión de la medida de protección no se encuentra debidamente fundada o motivada y la nna en condiciones de vulnerabilidad se encuentre en evidente riesgo, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, emita los medios de apremio o sanción correspondiente y le dará vista al Ministerio Público competente a fin de que conozca del asunto.

NOTA: En aquellos casos en los que la situación cambie por cualquier motivo, desde la perspectiva del interés superior de la niñez, la P podrá modificar el plan de restitución de derechos incluyendo la o las medidas de protección especial conducentes.

Una vez que el derecho vulnerado o restringido de NNA ha sido restituido, y la P ha dado el seguimiento respectivo, se dará por concluido el procedimiento.

Q. Equipo Multidisciplinario

Q.1. Cuando el estado de salud de la NNA sea el óptimo para continuar con el trámite, el equipo multidisciplinario, apoyado en los formatos correspondientes, a fin de que se atiendan las circunstancias del modo, tiempo y lugar, realizará el estudio psicológico y el diagnóstico social de la NNA en condiciones de vulnerabilidad o de las personas involucradas en su entorno físico y social, evitando su revictimización.

Q.2. Una vez realizados los estudios correspondientes por parte de las personas profesionistas del equipo multidisciplinario, de forma colegiada y atendiendo al interés superior de la niñez, realizarán el diagnóstico Inicial en donde precisarán los derechos vulnerados o restringidos, para lo cual utilizarán el formato establecido.

- Q.3.** Derivado de los resultados del diagnóstico inicial, el equipo multidisciplinario elabora el plan de restitución de derechos, en el cual se identifican a las instituciones públicas o particulares o a las autoridades competentes para ejecutar las medidas de protección especial.
- Q.4.** La P emite el plan de restitución de derechos con las medidas de protección especial en atención a los derechos que se adviertan vulnerados.
- Q.5.** La P emite y da seguimiento a las medidas de protección especial emitidas hasta cerciorarse que los derechos de NNA se encuentren restituidos.

TERMINA EL PROCEDIMIENTO.

8. DISPOSICIONES FINALES

El presente Protocolo lo desarrolla la PEPNNA, de conformidad con sus facultades estatutarias, y fue aprobado por su Consejo Directivo, conforme a lo señalado en el artículo 27-12, fracción III de la LDNNAEG, para su expedición por su Titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27-13, fracción IV y 22, fracción XV del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Este instrumento procura construir un piso común para las instituciones que implementan la atención y protección de las NNA en condiciones de vulnerabilidad, en específico para la PEPNNA y las Procuradurías Auxiliares; para que éstas últimas, se ajusten a los parámetros mínimos en él establecidos replicando su aplicación en los ámbitos de su competencia, ajustando su contenido conforme a su normatividad aplicable y estructuras autorizadas.

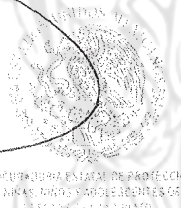
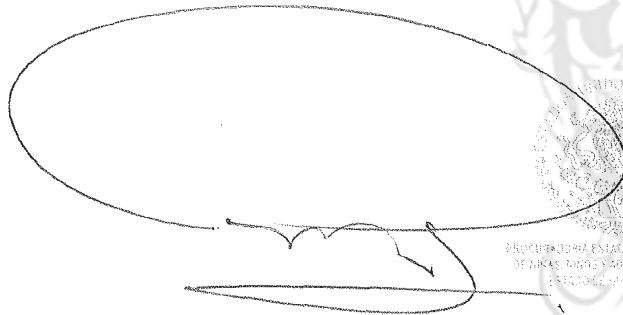
TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de octubre de 2022.

**LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS



ANEXO 1
GUÍA DE EVALUACIÓN FAMILIAR

Fecha:
 Expediente:
 Clave archivística:

1. TIPO DE FAMILIA

Nuclear Extendida Monoparental Ensamblada

*Observaciones:

2. DINAMICA FAMILIAR

- 2.1. Comunicación:
- 2.2. Afectividad:
- 2.3. Roles, normas y límites:
- 2.4. Recreación y tiempo libre:
- 2.5. Relación del NNA con cada miembro de la familia:
- 2.6. Relaciones significativas de apego del NNA con algún otro miembro fuera de la familia (vecinos, amigos, padrinos):
- 2.7. Redes familiares y con la comunidad:
 - a) Entrevista con familiares:
 - b) Entrevista con vecinos:

3. ESTADO DE SALUD DE LOS INTEGRANTES

- 3.1. Enfermedades crónicas, discapacidad:

4. HABITOS ALIMENTICIOS

- 4.1. Cuántas comidas realiza al día:
- 4.2. Alimentos que consumen por semana:

Carne Queso Frijol Otros
 Huevo Verduras Tortilla
 Sopa Refresco Leche



Depresión	
Quien	Frecuencia

Suicidio	
Quien	Cuando

Consumo de drogas	
Quien	Frecuencia

Alcoholismo	
Quien	Frecuencia





ANEXO 2
FORMATO DE ENTREVISTA INICIAL

Fecha:
 Expediente:
 Clave archivística:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre NNA:	
Edad:	
Domicilio:	
Números telefónicos de contacto:	
Municipio, Estado:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Escolaridad:	
Ocupación:	
Estado civil:	
Religión:	

Nombre padre:	
Edad:	
Domicilio:	
Números telefónicos de contacto:	
Municipio, Estado:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Escolaridad:	
Ocupación:	
Estado civil:	
Religión:	

Nombre madre:	
Edad:	
Domicilio:	
Números telefónicos de contacto:	
Municipio, Estado:	



Fecha y lugar de nacimiento:	
Escolaridad:	
Ocupación:	
Estado civil:	
Religión:	

Principal cuidador (a)	
NNA:	
Edad:	
Parentesco:	
Números telefónicos de contacto:	
Ocupación:	
Estado civil:	

2. FAMILIOGRAMA
3. MOTIVO O SITUACIÓN DE EVALUACIÓN
4. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (PERSPECTIVA DEL USUARIO)
5. EXAMEN MENTAL

Descripción física	Observaciones
Arreglo y alineo	
Edad aparente (es acorde a su edad cronológica)	
Complexión física (mesoforma, ectoforma, endoforma)	
Talla	
Características raciales (moreno, blanco...)	
Conciencia	
Sentido de realidad	
Sentido de sí mismo	
Motricidad	
Normal	
Anormal (impulsos, estereotipos, catatonía, agitación, etc...)	



Lenguaje		
Normal		
Anormal (ecolalalía, apraxia, distalia, mutismo, etc...)		
Pensamiento		
Normal		
Anormal (delirios, disgregación, obsesivo, incoherente, mágico, lógico, etc...)		
Juicio		
Normal		
Anormal (insuficiente, disminuido y suspendido)		
Afecto		
Normal		
Anormal (hipertimias, apotimia, otimia, disociación, ambivalencia, aplanamiento, labilidad...)		
Sensopercepción		
Normal		
Anormal (agnosia, hipopercepción, hipercepción...)		
Funciones cognitivas		
Planeación		
Abstracción		
Integración		
Memoria		
Atención		
Calculo		
Concentración		
Imaginación		
Conductas de riesgo		
Autolesiones		
Deseos suicidas		
Pensamientos suicidas		
Intentos suicidas		



6. PROPUESTA DE PSICOMETRÍA

- 6.1. Pruebas dependiendo según el área a evaluar:
 - a) Desarrollo (battell, guía portague, denver, etc.)
 - b) Inteligencia (raven, WISC, WIPPSI, WAIS, Betta)
 - c) Emocional (test de la familia, proyectivas, indicadores conductuales IDARE, etc.)
 - d) Perceptomotora (Bender, prueba del desarrollo de la percepción visual, etc.)
 - e) *Personalidad (MMPI 2, 16 PF, etc.)
- 6.2. Antecedentes Patológicos, enfermedades médicas, tratamientos:
- 6.3. Adicciones:
 - f) -Droga:
 - g) -Tabaco:
 - h) -Alcohol:
- 6.4. Dinámica familiar a partir de los hechos (perspectiva del Usuario):
- 6.5. Humor:
- 6.6. Historia escolar:
- 6.7. Relaciones interpersonales:
- 6.8. Historia y área sexual y/o reproductiva:
- 6.9. Autoconcepto (descripción general de sí mismo):
- 6.10. Impresión diagnóstica o diagnóstico (CIE-10):
- 6.11. Tratamiento sugerido (psicológico y/o cualquier otro que favorezca el mejoramiento de sus circunstancias):

ANEXOS



Aviso de Privacidad

La **Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (en adelante Procuraduría)**, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la *Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos*; 14 inciso B, fracciones II y III, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 2, 3, 34, 35, 36, 45, 47, 53, 54, fracciones IV, V y VII de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato* y 13, 35, 36, 37, 38, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato*, le informa que la protección de sus datos personales es un derecho humano vinculado a la protección de su privacidad.

Cabe señalar que los **datos personales**, se refieren a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y los **datos personales sensibles**, son aquellos que afectan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Sus datos personales de conformidad con las funciones propias de esta Procuraduría pueden ser utilizados para las siguientes finalidades:

- **Para la administración de Recursos Humanos y Servicio Profesional:** Contratación de personal administrativo (base o confianza), lemas relacionados con la Seguridad Social de los Trabajadores de esta Procuraduría; diversos apoyos a través de programas, contratación de servicios profesionales.
- **Para la administración de Recursos Financieros y Materiales:** Pago de nómina, pago a prestadores de servicios, liberación de finiquitos, apertura de cuentas bancarias, pago de apoyos a través de programas, contratación de servicios generales, adquisición de bienes.
- **Para trámites legales:** Elaboración de contratos, tramitación de procedimientos administrativos, penales, civiles, laborales y otros, así como restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y atender recomendaciones emitidas por Organismos Garantes de Derechos Humanos.
- **Para integrar o modificar las bases de datos de personas beneficiarias y nuestros sistemas electrónicos:** para efectos operativos y estadísticos, así como identificar y localizar a las personas beneficiarias de los programas.

Nos comprometemos a que los mismos serán tratados bajo las más estrictas medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad.

También, le informamos que sus Datos Personales, podrán ser transmitidos o otras autoridades siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos; además de otras transmisiones previstas en el artículo 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, esta Procuraduría le informa de los mecanismos y medios disponibles para que pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales; de manera que puede ejercer sus derechos ARCO por el acrónimo de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, a través de los cuales tiene la facultad de:

- Conocer en todo momento quién dispone de sus datos y para qué están siendo utilizados.
- Solicitar rectificación de sus datos en caso de que resulten incompletos o inexactos.
- Solicitar la cancelación de los mismos por no ajustarse a los disposiciones aplicables.
- Oponerse al uso de sus datos si es que los mismos fueron obtenidos sin su consentimiento.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

San Luisito 4-C Bis, Zona X Cata-Mellado San Luisito | Guanajuato, Gto., México | C.P. 36010 | Tel. 473 10 21 200

f t @ | pepnna@guanajuato.gob.mx



ANEXO 3
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Fecha:
Expediente:
Clave archivística:

1. DATOS GENERALES

Nombre del sujeto de estudio:	
Domicilio:	
Municipio:	
Teléfono:	
Colonia:	
Antigüedad en el domicilio*:	

*Nota: Se anexa copia simple de recibo.

2. HABITANTES EN EL DOMICILIO

No.	Nombre	Edad	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Escolaridad	Edo. Civil	Parentesco

*Observaciones:

3. INGRESOS Y DATOS LABORALES

No.	Ocupación	Institución	Antigüedad	Horario	Estabilidad con contrato /sin contrato	Ingreso bruto y/o neto mensual	Otros Ingresos
1							

*Observaciones:

4. GASTO

Servicios		Manutención		Otros	
Agua		Alimentación		Seguros de vida	
Luz		Despensa		Créditos	



Gas		Ropa			
Teléfono		Calzado			
Celular		Salud			
Internet		Educación			
TV Satelital		Guardería			
Mantenimiento		Recreación			
Transporte		Vivienda			
Total		Total		Total	
				Total general	

*Observaciones:

5. ECONOMÍA FAMILIAR

6. CONDICIONES DE VIVIENDA

Propia	Hipotecada	Rentada	Prestada
--------	------------	---------	----------

Casa habitación	Departamento	Vecindad	Otro
-----------------	--------------	----------	------

Urbano	Suburbano	Rural
--------	-----------	-------

Construcción	Material	Observaciones
Muros		
Techos		
Pisos		

Equipamiento	Cantidad	Mobiliario
Recámara		
Cocina		
Baño		
Patio de servicio		

*Observaciones:

7.- SERVICIOS, UBICACIÓN Y DISTANCI

8.- SERVICIO DE SALUD

IMSS	ISSSTE	Seguro Popular	SSA	Otro
------	--------	----------------	-----	------

*Observaciones:

9.- DIAGNÓSTICO

10.- PLAN SOCIAL



ANEXO 4
INFORME PSICOLÓGICO

Fecha:
 Expediente:
 Clave archivística:

La/el que suscribe C. _____, Licenciada/o en Psicología, con número de cédula profesional _____, adscrita/o a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, siendo nombrada/o como psicóloga/o a cargo de la investigación citada al rubro, se le comunica sobre el informe psicológico del NNA, (redes familiares).

1. OBJETIVO DE LA VALORACIÓN:

Generar una perspectiva psicológica de primer contacto con el NNA por medio de un análisis con herramientas diagnósticas, tales como: entrevistas a los NNA, como a los miembros de la familia, observación de interacciones sociales, examen mental, análisis conductual y contextual, con la finalidad de generar una impresión diagnóstica psicológica relacionada con la vulneración y/o restricción de derechos y las recomendaciones pertinentes para la restitución de los mismos.

2. MOTIVO DE LA ATENCIÓN:

3. FECHA Y LUGAR DE VALORACIÓN:

4. FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS:

5. METODOLOGÍA:

6. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EVALUADAS:

Nombre NNA:	
Edad:	
Domicilio:	
Números telefónicos de contacto:	
Municipio, Estado.	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Escolaridad:	
Ocupación:	



Estado civil:	
Religión:	
Nombre padre:	
Edad:	
Domicilio:	
Números telefónicos de contacto:	
Municipio, Estado:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Educación:	
Ocupación:	
Estado civil:	
Religión:	
Nombre madre:	
Edad:	
Domicilio:	
Números telefónicos de contacto:	
Municipio, Estado:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Educación:	
Ocupación:	
Estado civil:	
Religión:	

7. FAMILIOGRAMA

- 7.1. Dinámica familiar:
- 7.2. Antecedentes familiares:
- 7.3. Versión de los hechos investigados:
- 7.4. Examen mental:
- 7.5. Entrevistas (NNA y redes de apoyo):



8. INFORMES DE NNA

- 8.1. Indicadores de maltrato
- 8.2. Desarrollo
 - a) Por etapas del desarrollo:
 - b) Por áreas del desarrollo:

9. INFORMES DE REDES FAMILIARES O APOYO

- 9.1. Habilidades parentales:
- 9.2. Factores de protección:
- 9.3. Factores de riesgo:
- 9.4. Apoyo y exploración de redes para el cuidado y protección de los NNA:

10. CONCLUSIONES

- 10.1. Viabilidad:
- 10.2. Recomendaciones:
- 10.3. Bibliografía

ANEXOS

Aviso de Privacidad

La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (en adelante Procuraduría), de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 14 inciso B, fracciones II y III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 34, 35, 36, 45, 47, 53, 54, fracciones IV, V y VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 13, 35, 36, 37, 38, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, le informa que la protección de sus datos personales es un derecho humano vinculado a la protección de su privacidad.

Cabe señalar que los **datos personales**, se refieren a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y los **datos personales sensibles**, son aquellos que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Sus datos personales de conformidad con las funciones propias de esta Procuraduría pueden ser utilizados para las siguientes finalidades:

- **Para la administración de Recursos Humanos y Servicio Profesional:** Contratación de personal administrativo (base o confianza), temas relacionados con la Seguridad Social de los Trabajadores de esta Procuraduría; diversos apoyos a través de programas, contratación de servicios profesionales.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

San Luisito 4-C Bis, Zona X Cata-Mellado San Luisito | Guanajuato, Gto., México | C.P. 36010 | Tel. 473 10 21 200

f t @ | pepnna@guanajuato.gob.mx



- **Para la administración de Recursos Financieros y Materiales:** Pago de nómina, pago a prestadores de servicios, liberación de finiquitos, apertura de cuentas bancarias, pago de apoyos a través de programas, contratación de servicios generales, adquisición de bienes.
- **Para trámites legales:** Elaboración de contratos, tramitación de procedimientos administrativos, penales, civiles, laborales y otros, así como restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y atender recomendaciones emitidos por Organismos Garantes de Derechos Humanos.
- **Para integrar o modificar las bases de datos de personas beneficiarias y nuestros sistemas electrónicos:** para efectos operativos y estadísticos, así como identificar y localizar a las personas beneficiarias de los programas.

Nos comprometemos a que los mismos serán tratados bajo las más estrictas medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad.

También, le informamos que sus Datos Personales, podrán ser transmitidos a otras autoridades siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos, además de otras transmisiones previstas en el artículo 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, esta Procuraduría le informa de los mecanismos y medios disponibles para que pueda manifestar su negatvo para el tratamiento de sus datos personales; de manera que puede ejercer sus derechos ARCO por el acrónimo de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, a través de los cuales tiene la facultad de:

- Conocer en todo momento quién dispone de sus datos y para qué están siendo utilizados.
- Solicitar rectificación de sus datos en caso de que resulten incompletos o inexactos.
- Solicitar la cancelación de los mismos por no ajustarse a las disposiciones aplicables.
- Oponerse al uso de sus datos si es que los mismos fueron obtenidos sin su consentimiento.



ANEXO 5
**HOJA DE REGISTRO
 TRABAJO SOCIAL**

Fecha:
 Expediente:
 Clave archivística:

Medio de contacto: Teléfono Correo electrónico Personal

Nombre:

Firma
 Nombre de Usuario (a)

Firma
 Nombre de quien elaboró